ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE PREVENCIÓN AMBIENTAL

BOP. Núm. 228, de 26 de Noviembre de 2.003.
BOP. Núm. 154, de 12 de Agosto de 2.008.

Art. 1º. Objeto

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de licencia ambiental para determinadas actividades contenidas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como el establecimiento del régimen de comunicación a realizar para las restantes.

Art. 2º. Actividades sujetas a licencia ambiental

Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León que se detallan a continuación precisarán de la obtención de licencia ambiental:

1. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m2.
2. Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia y otros afines a los anteriormente indicados.
3. Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m2.

4. Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m2.
5. Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m2.
6. Corrales domésticos, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, de acuerdo con la tabla del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 18 Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, o como máximo 15 animales ó 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales.
7. Instalaciones para cría y guarda de perros con un máximo de 4 perros mayores de 3 meses.
8. Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.
9. Oficinas y edificios administrativos, siempre que su potencia mecánica instalada sea igual o superior a 10 KW o su superficie sea igual o superior a 200 m2.
10. Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.
11. Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.
12. Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.

13. Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea superior a 200 metros cuadrados, excepto las de productos químicos y farmacéuticos combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

14. Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.

15. Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de agua de abastecimiento a poblaciones.

16. Centros y academias de enseñanza, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 Kilowatios y su superficie sea superior a 150 metros cuadrados, excepto de baile y música.

Art. 3º. Procedimiento

La solicitud de licencia ambiental referida a las actividades enumeradas en el artículo anterior deberá ir acompañada de un Proyecto Básico, que refleje el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia a la normativa medioambiental.

Art. 4º. Tramitación.

1.- Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2.- Se realizará además notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquéllos otros que por su

proximidad a éste pudieran verse afectados, para que en el plazo anteriormente establecido puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes con relación a la solicitud formulada.

3.- Finalizado el periodo de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con los informes procedentes por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

4.- El otorgamiento o denegación de la licencia ambiental será notificado a los solicitantes e interesados en el procedimiento.

Art. 5º. Competencia

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Salamanca será el órgano municipal competente para resolver las solicitudes de licencia ambiental, competencia que podrá ser objeto de delegación a favor de cualquier miembro de la Comisión de Gobierno.

Art. 6º. Cláusula de remisión

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.

Art. 7º. Actividades sometidas al régimen de comunicación

Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León no recogidas de manera expresa en el artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal no precisarán de la obtención de licencia ambiental, sujetándose al régimen de comunicación al Ayuntamiento de Salamanca cuando pretendan desarrollarse en su término municipal.

Art. 8º. Procedimiento aplicable.

Las actividades sometidas al régimen de comunicación deberán acompañar a la misma una memoria que detalle el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como aquellos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, podrán formular en el plazo anteriormente establecido las alegaciones que estimen por convenientes con relación a la solicitud formulada.

Art. 9º. Licencia de obras y de apertura.

La comunicación no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras cuando éstas pretendan realizarse, siendo preceptiva igualmente la obtención de la licencia de apertura con carácter previo al inicio del desarrollo de la actividad.

Art. 10º. Cláusula de remisión

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de comunicación, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las instalaciones existentes a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza e incluidas dentro de su ámbito de aplicación para actividades sujetas al régimen de obtención de licencia ambiental deberán

adaptarse a la misma antes del 1 de Noviembre de 2.007, fecha en la que deberán contar con la pertinente licencia ambiental.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Resultará de aplicación a los procedimientos relativos a actividades sujetas al régimen de obtención de licencia ambiental en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza que hubieran sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Resultará de aplicación a los procedimientos relativos a actividades sujetas al régimen de comunicación que hubieran sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.